

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**



NÚMERO 36

Año XXX

BOLLETTIN OFFICIALE DELLA
SOCIETA' DI PROTEZIONE
DELLA NATURA IN ITALIA

NUMERO 36

Vol. XXX

INDICE

Página

ADMINISTRACION PUBLICA DEL PROTECTORADO

Dahir poniendo en vigor el Reglamento de disciplina y policia a bordo de los buques mercantiles marroquitas en la Zona de Protectorado español en Marruecos	1316
Dahir nombrando Ingeniero Agronomo, al D. Leandro Pérez de los Cobos	1320
Dahir nombrando Arquitecto a D. Ventura Rodriguez Angel	1321
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 21.692'56 pesetas	1321
Decreto Visirial autorizando a D. José González Pérez para instalar una fábrica de gaseosais y sifones	1322
Decretos Visiriales	1323

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Sección de Personal.—Disposiciones	1323
Anuncios de concurso	1326
Avisos	1329

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas durante el mes de Octubre	1331
Inspección de Entidades Municipales.—Junta de Servicios Municipales de Villa Nador.—Anuncio	1333
Junta Rural de la Región Occidental.—Subasta	1334
Junta Local Consultiva de Karia de Arqueman.—Subasta	1335
Junta de Servicios Municipales de Tarquist.—Subasta	1337
Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz.—Subasta	1341

A N E X O A L N U M E R O 3 6

Registro Mercantil	449
Registro de Inmuebles	451
Administración de Justicia.—Edictos	453
Cédulas de citación	455
Cédulas de notificación	456
Requisitorias	458

TARIFA

Un año de suscripción... ..	28	pesetas
Número suelto, año corriente	1'50	—
Número suelto, año atrasado	2'00	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana	45	— — —
Una plana portadas	150	— — —
Media plana idem	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana... ..	100	pesetas una inserción
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

Aviso a los suscriptores del BOLETIN

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores del "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos" que el importe de la suscripción de dicha publicación (28 ptas.) deberá abonarse por adelantado y en los meses de Enero y Febrero del año 1943.

Los suscriptores de Tetuán, deberán hacerlo en la Administración de dicho Boletín.

Aviso a los suscriptores del BOLETÍN

Se pone en conocimiento de los suscriptores del "Boletín Oficial de la Zona del Sur" que el Impresor de la publicación de dicha publicación (S. S. S. S.) deberá abonar por adelantado y en los meses de Enero y Febrero del año 1943. Los suscriptores de la Zona del Sur deberán abonar en la Administración de dicho Boletín.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y POLICIA A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES MARROQUIES EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jafifiana.

Vista la conveniencia de reglamentar debidamente la disciplina y policía a bordo de los buques mercantes marroquíes en esta Zona de Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Poner en vigor el Reglamento de disciplina y policía a bordo de los buques mercantes marroquíes en la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 d. Dul-H'yya de 1361 correspondiente al 14 de diciembre de 1942.)

Visto el Dahir expedido con esta fecha por S. A. I el Jafifa, Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Isma'il, poniendo en vigor el Reglamento de disciplina y policía a bordo de los buques mercantes marroquíes en esta Zona de Protectorado.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de diciembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y POLICIA A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES MARROQUIES (ZONA ESPAÑOLA)

Artículo 1.º—Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todos los buques matriculados en la Zona del Protectorado de España, en Marruecos ya pertenezcan a particulares o a la Administración pública, afectos a la navegación o a la pesca.

Artículo 2.º—Las tripulaciones de los buques mercantes y cuantas personas extrañas a la nave estén a su bordo quedan sometidos a la autoridad del Jefe de ella, Capitán de Patrón por los hechos punibles en que intervengan, siempre que los cometan estando en el buque.

Cuando los indicados hechos tengan el carácter de falta, serán corregidos desde luego por el Capitán con arreglo a este Reglamento; pero si fuesen delitos se limitarán a instruir respecto de ellos las oportunas diligencias, reservando su conocimiento a los Tribunales.

Artículo 3.º—Las facultades disciplinarias concedidas al Capitán o Patrón estarán limitadas a lo que concretamente establece este Reglamento, y podrán ejercerla a bordo de su buque cuando este se halle en viaje y cuando esté fondeado.

Artículo 4.º—Cuando por cualquier circunstancia deje el mando del buque el Capitán o Patrón del mismo, las facultades disciplinarias serán ejercidas por los Oficiales náuticos que, según su categoría a bordo, los sustituyan.

A falta de Oficiales las ejercerá el primer Maquinista, encargándose el Contramaestre de la Dirección y Derrota del buque.

Artículo 5.º—En los buques mercantes movidos a vapor, el Maquinista Jefe de las máquinas estará facultado para aplicar en el acto a la persona a sus órdenes el castigo que corresponda por las faltas señaladas con los números 1.º, 2.º y 3.º del Artículo 13 en primero y segundo grado, cometidas en el local de las máquinas, si no está delante el Capitán al que dará cuenta, tan pronto como pueda abandonar la máquina, del castigo impuesto, y ante el cual podrá apelar el castigado.

Artículo 6.º—Los castigos que por falta contra la disciplina del a bordo podrá imponer el que manda el buque, serán los siguientes:

PARA LOS TRIPULANTES:

Primero.—Amonestación.

Segundo.—Recargo de los servicios de a bordo.

Tercero.—Multa equivalente al importe del salario de 1 a 5 días.

Cuarto.—Arresto de 1 a 10 días, con pérdida de la mitad del salario de los días de arresto.

PARA LOS OFICIALES:

Primero.—Amonestación privada en el camarote del Capitán.

Segundo.—Exposición de la mesa del Capitán de 1 a 15 días.

Tercero.—Multa equivalente al importe del sueldo de 1 a 10 días.

Cuarto.—Arresto en su camarote hasta 10 días, con pérdida de la mitad del sueldo durante los días de arresto.

PARA LOS PASAJEROS Y DEMAS PERSONAS EXTRAÑAS A LA NAVE, QUE SE ENCUEN- TREN A BORDO:

Primero.—Represión privada en el camarote del Capitán.

Segundo.—Multa de 25 a 500 pesetas.

Tercero.—Arresto hasta 8 días en un camarote designado por el Capitán.

Artículo 7.º—Para los efectos de este Reglamento, se entiende comprendidos bajo la denominación de Oficiales, los Pilotos, Maquinistas navales, Médicos, Sobrecargos, Contadores, Contramaestres y todos los que ejerzan a bordo un cargo técnico y profesional, y por tripulantes,

los Marineros, Fogoneros, Operarios, Sirvientes y en general los que estén enrolados para desempeñar algún cometido mecánico en el buque.

Todos los demás que se encuentren a bordo quedan comprendidos en la denominación de pasajeros o personas extrañas a la nave.

Artículo 8.º—Los Capitanes o Patronos fuera de los barcos taxativamente marcados en este Reglamento, aplicarán según su prudente arbitrio, los castigos señalados en el mismo a las faltas que se cometan a bordo de los buques, teniendo en cuenta la importancia de éstas y las circunstancias que en cada una de ellas concurren.

Por cada falta solo podrán imponerse un castigo disciplinario de los establecidos en este Reglamento.

Artículo 9.º—Cuando el hecho punible cometido a bordo, en viaje y aún fondeado donde no residan Autoridades, españolas marítimas, sea constitutivo de delito, el Capitán o Patrón después de hacerlo constar bajo su firma en el Diario de Navegación, dispondrá que por un Piloto del buque que no haya tomado parte en el delito como ofendido ni como autor, se proceda a instruir las diligencias sumariales, designando un individuo de la tripulación para que intervenga en las actuaciones como Secretario y procediendo, desde luego, a la detención del presunto culpable.

Cuando estas diligencias no pueda formarlas un Piloto, por no existir a bordo individuo de esta clase disponible, por incompatibilidad o cualquier otra causa las instruirá el mismo Capitán o Patrón.

En el mismo puerto a que arribe el buque, entregará al instructor las actuaciones sumariales, los instrumentos del delito y el detenido al Interventor de Marina, Capitán del puerto o al Cónsul español, si fué en el extranjero.

Artículo 10.—Cuando el buque se halle en puerto, el conocimiento de las causas y la imposición de los castigos a los tripulantes y pasajeros del buque corresponderá al Capitán del mismo.

Cuando se trate de faltas cometidas por personas que, sin ser las antes mencionadas, se hallen accidentalmente y transitoriamente en el buque, el Capitán se limitará a ordenar su detención y ponerlas a disposición de las Autoridades del puerto para su castigo.

Artículo 11.—El Capitán o Patrón, y durante su ausencia el Oficial llamado a sustituirle, podrán reclamar al auxilio de las Autoridades de los puertos a que arriben para hacer efectivas las correcciones por ellos impuestas, con arreglo a este Reglamento.

Por su parte, los tripulantes y pasajeros que crean injustificados los castigos impuestos por el Capitán o quien haga sus veces, podrá acudir a la misma Autoridad, para que, teniendo en cuenta los hechos motivo de la corrección, confirme o levante ésta, según proceda y aplique o no el segundo párrafo del artículo 21.

Artículo 12.—Los Interventores de Marina, Capitanes de los puertos, fuera de los casos especialmente previstos en este Reglamento, castigarán con arresto de 1 a 15 días y multa de 5 a 500 pesetas, las faltas cometidas a bordo de las embarcaciones mercantes fondeadas en el puerto, de que tengan conocimiento y sean de su competencia.

Artículo 13.—Serán consideradas como faltas de disciplina a bordo:

Primero.—La negligencia leve en el cumplimiento de los deberes profesionales.

Segundo.—La desobediencia leve, o sea aquella que no llegue a constituir delito.

Tercero.—La riña o disputa cuando no llegue a constituir delito.

Cuarto.—La embriaguez.

Quinto.—La falta de respeto al superior cuando por su gravedad no llegue a constituir delito.

Sexto.—Las pérdidas por negligencia, de la Libreta y demás documentos que debe llevar al tripulante a bordo.

Séptimo.—La ausencia de a bordo sin permiso, por lo menos de 24 horas.

Octavo.—Cualquiera otra infracción análoga a las anteriores o que perturben el orden o el servicio de a bordo.

Artículo 14.—Las faltas de aseo e higiene y todas aquellas que puedan influir en el estado sanitario del buque serán corregidas, obligando a los infractores a observar las reglas de limpieza y policía que están previstas a bordo, y en caso de resistencias a cumplirlas, se les impondrá el castigo disciplinario que se considere adecuado a la falta.

Artículo 15.—Las faltas de negligencia, desobediencia y falta de respeto a un superior, señaladas con los números primero, segundo y quinto del artículo 13, que cometan los tripulantes, serán castigadas:

La primera vez con una amonestación.

La segunda vez, con recargo en los servicios de a bordo.

La tercera vez, con multa dentro de los límites que señala el artículo 6.º

A los oficiales que cometan las mencionadas faltas se les impondrá sucesivamente por el mismo orden las correcciones del artículo 6.º

Artículo 16.—El Oficial que se ausentare de a bordo por más de 24 horas sin permiso del Capitán, por la primera vez se le impondrá por la Autoridad de Marina o el Capitán de a bordo, según corresponda, una amonestación; por la segunda, arresto en el camarote, y si reincidiera, podrá despedirse del buque, dejando de formar parte de la dotación del mismo.

Artículo 17.—A los Oficiales que cometieran alguna de las demás faltas definidas en el artículo 13, se le impondrá sucesivamente por el orden que están señalados, uno de los tres castigos que marca para ello el artículo 5.º

En cuanto a los pasajeros y demás personas extrañas a la nave les impondrá prudencialmente el Capitán los castigos que establece para ello el mismo artículo, por el orden en que van enumerados, según las circunstancias del caso.

Artículo 18.—El tripulante que promoviera riña o disputa, incurriendo en la falta del artículo 13, número tercero, será castigado con recargo en los servicios de a bordo; en caso de reincidencia, con multa; y la tercera falta de esta clase será causa de la rescisión del contrato de enrolamiento y del desembarco del tripulante por considerar perjudicial al buen orden y disciplina su continuación a bordo.

Artículo 19.—La falta de embriaguez de un tripulante señalada en el artículo 13, con el número cuarto, será siempre castigada con multa equivalente al importe del salario, por dos días la primera vez y por cinco la segunda; y si así no se corrigiera, podrá el Capitán rescindir el contrato y desembarcarlo inmediatamente.

Artículo 20.—Cuando por circunstancias especiales el castigo correspondiente a una falta hubiera de resultar ineficaz, podrá el Capi-

tán sustituirlo por el que estime más adecuado a la naturaleza de la falta cometida dentro de los que determina el artículo 6.º

Artículo 21.—Para apreciar la reincidencia de las faltas, han de haber sido cometidas las anteriores dentro del período de seis meses.

Artículo 22.—El Capitán o Patrón anotará bajo su firma en el Diario de Navegación los castigos que haya impuesto por faltas cometidas a bordo de las cuales dará cuenta al Interventor de Marina, Capitán del Puerto en el primero de la Zona en que toqua, o a la Autoridad de Marina o al Cónsul de España fuera de ella.

El Interventor de Marina, Capitán del puerto deberá sostener los prestigios del Capitán o Patrón del buque, pero en caso de probada arbitrariedad impondrá a este la amonestación privada y multa gubernativa de 100 a 500 pesetas.

Artículo 23.—El importe de las multas se ingresará en la Caja General de Crédito de la Zona.



DAHIR NOMBRANDO INGENIERO AGRONOMO DE LOS SERVICIOS DE LA DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO A DON LEANDRO PEREZ DE LOS COBOS Y LLAMAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jajifiana.

Visto el resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo de los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio.

Vistas las circunstancias que concurren en don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

El nombramiento de don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas para el cargo de Ingeniero Agrónomo de los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, por cuyo ejercicio percibirá con cargo al vigenta Presupuesto, anualmente y por mensualidades vencidas, Siete mil seiscientas pesetas en concepto de sueldo y seis mil de gratificación.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 14 de D. Kaada de 1361 (correspondiente al 23 de Noviembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jajifa Mulaj el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Ingeniero Agrónomo de los Servicios de la Delegación de Economía, Industria y Comercio a don Leandro Pérez de los Cobos y Llamas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Noviembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.



DAHIR NOMBRANDO ARQUITECTO DE CONSTRUCCIONES OFICIALES A DON VENTURA RODRIGUEZ ANGEL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jafifiana.

Visto el resultado del concurso celebrado para cubrir una plaza de Arquitecto de los Servicios de Construcciones Oficiales de la Zona, dotada en el vigente Presupuesto con siete mil setecientas pesetas de sueldo y seis mil quinientas de gratificación, percibidas anualmente y por mensualidades vencidas.

Vistas las circunstancias que concurren en don Ventura Rodríguez Angel.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se nombra Arquitecto de los Servicios de Construcciones Oficiales de la Zona a don Ventura Rodríguez Angel.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 17 de D. Kaada de 1361 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jafifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando Arquitecto de los Servicios de construcciones oficiales de la Zona a don Ventura Rodríguez Angel.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Noviembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DAHIR CONCEDIENDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 21.692'56 PESETAS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jafifiana.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se concede un crédito extraordinario por 21.692'56 pesetas al Título XIII, Capítulo III, Artículo 4.º, Grupo 3.º, Concepto "Para abono del saldo liquidación a favor de la Administración española de las cuentas telegráficas internacionales de 1941".

Artículo 2.º—Para subvenir al aumento concedido al Presupuesto de Gastos se utilizará el remanente de Tesorería procedente de liquidaciones favorables de Presupuestos anteriores.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 20 de D. Kaada de 1361 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1942).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jafifa Mulai el

Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un crédito extraordinario de pesetas 21.692'56 al Título XIII, Capítulo III, Artículo 4.º, Grupo 3.º. Concepto "Para abono del saldo liquidación a favor de la Administración española de las cuenas telegráficas internacionales de 1941".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 28 de Noviembre de 1942.—El Alto Comisario, Luis Orgaz.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE GONZALEZ PEREZ, PARA INSTALAR UNA FABRICA DE GASEOSAS Y SIFONES

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por don José González Pérez, solicitando autorización para instalar una fábrica de gaseosas y sifones en el inmueble denominado "Garage España", sito en la carretera de circunvalación, en Alcazarquivir.

Visto el vigente Reglamento para la creación y explotación de industria.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Autorizar la instalación solicitada en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras de instalación deberán comenzar antes de transcurrir un mes de la fecha de concesión, debiendo quedar la industria en condiciones de funcionamiento en un plazo máximo de tres meses a partir de la citada fecha.

Segunda.—La instalación se ejecutará de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.

Tercera.—Terminada la instalación, el Servicio competente de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, realizará la confrontación del proyecto, sin cuyo requisito no podrá ser autorizado el concesionario para la apertura y funcionamiento de la industria.

Cuarta.—Esta concesión no prejuzga la de las materias primas que pudieran ser necesaria para el funcionamiento de la industria.

Quinta.—Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existan o se dicten sobre accidentes de trabajo; y sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1361 (correspondiente al 30 de Octubre de 1942).—Firmado: Ahmed Ganmía.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 30 de Octubre de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera.

DECRETOS VISIRIALES

- 6 de Chual de 1361 (correspondiente al 17 de Octubre de 1942).—Disponiendo el cese de Si Abdel-lah Tahar Abbadi, del cargo de Uquij el Goiab de la kabila de Ujad Setitut.
- 23 de Chual de 1361 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1942).—Nombrando Catib del Caid de la kabila de Beni Arós de la Región Occidental, a Si Abdeslam Ben el Bachir Ben Abdeluhab.
- 23 de Chual de 1361 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1942).—Disponiendo que Si Mohammed Ben Abdeslam Mohammed Attu, cese en el cargo de Catib del Kadi de la kabila del Ajmas Bajo.
- 24 de Dul-Kaada de 1361 correspondiente al 3 de Diciembre de 1942).—Autorizando a Si Mohammed Ben Messaud Armaz, para el ejercicio de la profesión de Adal, adscrito a la mahcama de Tetuán y clasificado en la Segunda Categoría.
- 28 de Dul-Kaada de 1361 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1942).—Disponiendo que Sid Abdeslam Ben el Hach Mohand, cese como Amin el Amiac de la Región del Rif.
- 28 de Dul-Kaada de 1361 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1942).—Nombrando a Si Mohammed Ben Mohammed Acoby, Amin el Amiac de la Región del Rif.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

DISPOSICIONES

ASCENSOS

Decreto Visirial 10 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 19 de diciembre de 1942).

Ascendiendo a Defineante 1.º del Cuerpo de la Zona a don Armando Huelgas Saez por orden de rigurosa antigüedad con efectos de 10 de noviembre último continuando en su actual situación de "excedente voluntario".

Decreto Visirial 10 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 19 de diciembre de 1942).

Ascendiendo a Agente de Primera clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad, al de categoría inmediata inferior don Francisco Espleas Gelabert.

Id. id. id. a don Rafael Jimenez Muro

id. id. id. a don Jerónimo Merino Martín

Decreto Visirial 10 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 19 de diciembre de 1942)

Ascendimiento a Agente de Segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, en turno de ascenso por rigurosa antigüedad, al de categoría inmediata inferior don Francisco Casacuberta Izquierdo.

Id. id. id. a don Angel Lázaro Torregilla

Id. id. id. a don Gabriel Sánchez Román.

C E S E S

Decreto Visirial de 12 de Du Kaada de 1361 (correspondiente al 21 de noviembre de 1942)

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona por no haber solicitado el reingreso en su Cuerpo a pesar de haber consumido con exceso el periodo máximo de permanencia en la situación de "excedencia voluntaria" del Cateb de tercera clase del Cuerpo de Cutab del Servicio de Intervenciones Abdelah Ben el Hach Mohamed Amarti.

Decreto Visirial de 6 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 15 de diciembre de 1942)

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona, por renuncia del cargo, del ayudante de la Inspección de Industrias de esta Zona don Román Mariano Frañe Hernandez.

Decreto Visirial de 6 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 15 de diciembre de 1942).

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona a petición propia, del Maestro Nacional don Venancio Izquierdo Cárdenas.

Decreto Visirial de 6 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 15 de diciembre de 1942).

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona, por abandono del Servicio comprobado mediante expediente administrativo instruido al efecto del Portero 4.º del Cuerpo de la Zona Al-lal Ben Abdeluahab el Corchi.

Decreto Visirial de 8 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 17 de diciembre de 1942)

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona, a petición propia, de Oficial 1.º de los Servicios de Telecomunicación don Ramón Espadas y García de la Santa.

Decreto Visirial de 8 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 17 de diciembre de 1942)

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona, a petición propia del Perito Agrícola del Servicio Agronómico de la Zona don Domingo Suarez Valido.

Decreto Visirial de 8 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 17 de diciembre de 1942).

Disponiendo el cese en la Administración de la Zona, como resultado de expediente administrativo instruido al efecto, de la Enfermera española diplomada de los Servicios Sanitarios de la Zona, doña Asunción Francisco Oton.

E X C E D E N C I A S

Decreto Visirial de 7 de Du Hiyya de 1361 (correspondiente al 16 de diciembre de 1942).

Concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" a Agente de 2.^a clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona Don Fernando del Monte López-Linares.

Decreto Visirial de 8 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 17 de diciembre de 1942).

Concediendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" en la Administración de la Zona al Oficial de Secretaría de Audiencia y Juzgados Sid Mohamed Ben Kiran Kiran.

GRATIFICACIONES

Decreto Visirial de 9 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 18 de diciembre de 1942).

Concediendo el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones al Delineante del Cuerpo de la Zona don Luis Gómez Sadaba.

NOMBRAMIENTOS

Decreto Visirial de 2 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 11 de diciembre de 1942).

Nombrando Torrero de Faros de esta Zona, como consecuencia de concurso celebrado al efecto, a don Rafael Villena Garcia.

Decreto Visirial de 10 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 19 de diciembre de 1942).

Nombrando, como consecuencia de concurso-oposición, Inspector de Segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, a don José Muñoz Morales.

Idem idem idem a don José María Trilla Fornell.

Idem idem idem a don Angel Tovar Herrera.

Idem idem idem a don José González Raya.

Idem idem idem a don Adolfo de Pablos Queraltó.

Idem idem idem a don Federico Garcia Peñaiver.

Decreto Visirial de 12 de Dul Hiyya de 1361 (correspondiente al 21 de diciembre de 1942).

Nombrando como consecuencia de concurso celebrado al efecto Oficial primero de los Servicios de Telecomunicación de esta Zona, a don José Grueso Rubiano.

Idem idem idem a don Mariano González González.

Idem idem idem a don Carlos del Toro Campos.

Idem idem idem a don Mariano Doyaguez Izquierdo.

Idem idem idem a don Adolfo Rubio Burnes.

Idem idem idem a don Celso Ruiz Romero.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 16 de diciembre actual, concediendo un tercer quinquenio, contándose a partir del 20 de octubre de 1941, al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase don Tomás Ortega Ortega.

Idem idem idem a partir del 1 de agosto pasado, al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase don Rafael Puertas Perez.

Idem idem idem a partir del 31 de marzo del corriente año al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase don Francisco Vizcaino Gomez.

Idem idem idem a partir del 10 de marzo del año actual al Intérprete Auxiliar de 1.^a clase don Juan Gomez Jaen.

REINGRESOS

Decreto Ministerial de 8 de Diciembre de 1361 (correspondiente al 17 de diciembre de 1942).

Disponiendo el reingreso en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, a petición del interesado que se hallaba en situación de "excedente activo", del agente de 2.^a clase de dicho Cuerpo don Joaquin Almanza Cobo.

ANUNCIO DE CONCURSO EXAMEN PARA PROVEER PLAZAS DE JUECES DE PAZ Y REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Hallándose actualmente vacante en la Zona las plazas de Jueces de Paz de los Juzgados de Villa Sanjurjo, Arcilla y Chauen y la de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Chauen, dotadas con 8.000 pesetas anuales de sueldo y 3.500 de gratificación, se proveerán mediante oposición con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las oposiciones darán comienzo el día 2 de Abril de 1943, en la hora y local que con 20 días de antelación, por lo menos, señalará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, que dará publicidad a su acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado Español" y en el de la Zona.

Segunda.—La práctica de los ejercicios de oposición, con excepción del último de ellos, se efectuará con arreglo al programa que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" número 26, de fecha 26 de Enero de 1942, rectificándose por el presente anuncio el error aparecido en la página 591 del referido "Boletín Oficial", en el sentido de que al tema 50 del grupo B del primer ejercicio le correspondía el número 49. Dichos ejercicios consistirán:

a) El primero, oral, en contestar durante el plazo máximo de hora y media, cinco temas, sacados a la suerte entre los redactados para este ejercicio: uno, de organización administrativa de la Zona; otro, de Derecho civil; otro, de Derecho mercantil; otro, de Derecho penal; y otro, de Derecho procesal.

b) El segundo consistirá en contestar por escrito y en un plazo máximo de tres horas, tres de los temas formulados para dicho ejercicio: uno, en materia de Registro civil; otro, de Registro inmobiliario, y otro de Registro mercantil.

c) El tercero, práctico y escrito, consistirá en redactar una sentencia y un informe sobre un caso práctico en materias de la competencia de los Jueces de Paz o Representantes del Ministerio Público, sobre un tema que, antes de dar comienzo al ejercicio, se determinará por suerte entre los que pueda redactar el Tribunal con ese fin. Para la práctica de este ejercicio, que no excederá de tres horas, los opositores podrán valerse de textos legales no comentados.

Tercera.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado de la siguiente forma: Presidente: El Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia; Vocales: Los Ilmos. señores don Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de categoría de ascenso de la Audiencia Territorial de Madrid, y don Antonio Luna García, Catedrático de Derecho Internacional Público.

blico de la Facultad de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Les auxiliara en su cometido como Secretario sin voz ni voto el funcionario administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, don Miguel Casares Pedrosa. Todos ellos con derecho al percibo de las asistencias que determina el artículo 24 del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Cuarta.—Todos los ejercicios serán excluyentes, teniéndose presentes para la calificación, las normas que establezca el Tribunal censor y que se harán públicas al comienzo de cada ejercicio o al iniciarse el primero.

Quinta.—Sólo podrán ser admitidos a las prácticas de la oposición los españoles mayores de 23 años el día en que termina el plazo de presentación de instancias, Licenciados o Doctores en Derecho y de irreprochables antecedentes morales y políticos.

Sexta.—Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta las doce horas del día 27 de Febrero de 1943, no admitiéndose las remitidas por correo, salvo el caso de que se cursen, antes de esa fecha, por un Organismo oficial en que presten los aspirantes sus servicios. En este último supuesto, se acompañará informe del Jefe del Centro que curse las expresadas solicitudes sobre la conducta moral y política de los aspirantes.

Séptima.—Con cada solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Testimonio notarial del Título de Licenciado o Doctor en Derecho, o certificado acreditativo de haber concluido la Carrera. En este último caso no se podrá expedir el nombramiento sin que se presente el título original o testimonio antes dicho, lo se acredite, por el oportuno certificado, que se han abonado los derechos establecidos para su expedición.

b) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada en su caso.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central.

d) Certificación acreditativa de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada en la que el solicitante declare no estar comprendido en los casos de incapacidad de incompatibilidad que determina la Ley orgánica del poder judicial.

f) Documento de que resulte la preferencia del opositor para ocupar, supuesta su aprobación, una de las vacantes por virtud de las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939. En este supuesto, en la solicitud se hará constar tal circunstancia y la razón por la cual el aspirante estima preferente su derecho; y

g) Recibo en que conste haberse satisfecho en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

El Tribunal podrá solicitar cuantas informaciones complementarias sobre la conducta de los aspirantes crea necesarias para garantizar su aptitud para el desempeño de funciones judiciales y fiscales, y podrá pronunciar, basándose en ellas la inadmisión de cualquiera de los aspiran-

tes. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno, pero en todo caso la lista de los aspirantes definitivamente admitidos a la oposición se publicará al darse a conocer el lugar y hora de los ejercicios con la antelación que se expresa en la norma correspondiente.

Octava.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta a la Dirección General de Marruecos y Colonias que se proceda a hacer los nombramientos, teniendo en cuenta al formularla el orden de preferencia establecido por la Ley de 25 de Agosto de 1939, con arreglo a la cual se hará la designación de los aspirantes aprobados, determinando el orden de preferencia dentro de cada grupo, la puntuación total obtenida en el curso de los ejercicios practicados.

Si para cubrir el puesto por alguno de los turnos no hubiese aspirantes aprobados o el número de los que lo sean no fuese bastante, la vacante que resulte en ese turno beneficiará a los que integren el siguiente, guardando siempre la preferencia legal.

Novena.—La adjudicación de las plazas vacantes se hará con arreglo al número obtenido en la propuesta definitiva, correspondiendo a los nombrados la elección.

Décima.—En ningún caso la propuesta que se formule superará el número de las vacantes anunciadas, salvo en el supuesto de que se produzca alguna antes de la fecha en que tal propuesta se haga; más aún en este caso, sólo a solicitud de la Alta Comisaría y por ser necesaria la urgente provisión, podrá ampliarse el número de vacantes a cubrir en esta oposición, con el de las producidas entre la fecha de esta convocatoria y el de la propuesta.

Tetuán, a 21 de Diciembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

ANUNCIO DE CONCURSO PARA PROVEER CATORCE PLAZAS DE ENFERMERAS MARROQUIES DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacantes catorce plazas de Enfermeras Marroquies de los Servicios Sanitarios de la Zona, con destino en los Consultorios Médicos Rurales y Puestos Sanitarios, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser musulmana originaria de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 35, extremo que se acreditará mediante certificado de edad aproximada, expedido por un Médico del Servicio Sanitario Oficial.
- c) Certificado de buena conducta expedido por el Interventor Local o de la kabila correspondiente.
- d) Certificado de conocer el idioma español y reunir buenas condiciones para el cargo expedido por el Inspector Local de Sanidad de las ciudades o el Médico Director del Círculo de la kabila de su residencia.

Segunda.—Serán condiciones preferentes:

- a) Ser viudas de fallecidos en la guerra.
- b) Ser huérfanas de guerra.
- c) Ser esposas o hijas de mutilados por la guerra.

Estas condiciones se justificarán mediante certificado del Jefe de la Sección de Mutilados de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tercera.—Las concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Secretaría General, antes del día 30 de Enero próximo, acompañadas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera como indispensables y de los justificantes de las condiciones citadas en la base segunda, como preferentes.

Cuarta.—Las concursantes nombradas deberán incorporarse a sus destinos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su nombramiento y se registrarán para todos los efectos de sus destinos por las disposiciones vigentes en la Zona.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

A V I S O

Como resultado del concurso-examen celebrado para proveer plazas de Inspectores de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona han sido declarados aptos los siguientes concursantes:

Don Federico García Peñalver.

Don José Muñoz Morales.

Don Adolfo de Pablos Queraño.

Don José González Raya.

Don José María Trilla Fornell.

Don Angel Tovar Herrera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán 21 de diciembre de 1941.—El Secretario General, Múgica.

A V I S O

Como resultado del concurso celebrado para cubrir plazas de Oficiales primeros del Servicio de Telecomunicación de la Zona, han sido designados para cubrir dichas vacantes los siguientes señores:

Don José Grueso Rubiano,

" Mariano González González,

" Carlos del Toro Campos,

" Mariano Doyaguez Izquierdo,

" Don Adolfo Rubio Burnes,

" Celso Ruiz Romero,

Habiéndose designado para cubrir las vacantes que pudieran producirse a:

Don Lorenzo López Martín,

" Miguel González Rubio,

" José Aguilar Martínez,

" Luis Negrón Cuevas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 21 de Diciembre de 1942.—El Secretario General, Múgica.

A V I S O

CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON EL CARACTER DE PROVISIONAL LAS PLAZAS ACTUALMENTE VACANTES DE AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE DEL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO

Por la presente convocatoria se hace saber el propósito de esta Alta Comisaría de cubrir con el carácter de provisional las vacantes de Auxiliares segundos del Cuerpo General Administrativo a cuyo efecto los que deseen ser designados para desempeñar el alludido cometido deberán solicitarlo mediante instancia debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en esta Secretaría General, antes de las doce horas del día 10 de enero próximo, a cuya instancia acompañarán los interesados certificado de buena conducta y cuantos documentos estimen convenientes para justificación de los méritos que posean.

Para la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta como mérito preferente el haber aprobado el primer ejercicio de ingreso en el Cuerpo General Administrativo en las oposiciones celebradas, tanto en Tetuán como en Madrid en los años 1940, 1941 y 1942 y haber prestado servicios burocráticos a satisfacción de sus Jefes en Oficinas públicas, tanto tanto del Estado como Municipales.

Las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán dotadas con un haber anual de tres mil pesetas de sueldo y dos mil también anuales en concepto de gratificación.

Los designados para ocupar estas plazas no podrán alegar en el futuro derecho alguno para obtener el ingreso con carácter definitivo en el Cuerpo General Administrativo ni en cualquier otro de la Administración de la Zona y cesarán cuando así lo aconsejen las circunstancias.

Tetuán 23 de diciembre de 1942.—El Secretario General Múgica.

A V I S O

Como resultado del concurso de traslado entre Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 33, correspondiente al día 30 de noviembre último, se hace público para general conocimiento, que han sido destinados los siguientes Médicos a los puntos que también se indican:

Don José María Soler Planas, al Círculo Médico de Castillejo.

Don Federico de Francia Pascual, al Círculo Médico del Jolot.

Don José Mora López, al Círculo Médico de Farhana.

Tetuán 23 de diciembre de 1942.—El Secretario General Múgica.

A V I S O

Vacantes nueve plazas de Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona con destino en los lugares que a continuación se indican, se anuncia su provisión a concurso de antigüedad y méritos entre las restantes Enfermeras Marroquíes de los Servicios Sanitarios de la Zona:

Consultorio de Mujeres y Niños musulmanes de Tánger 2 plazas

Consultorio de Mujeres y Niños musulmanes de Larache 1 plaza

Consultorio de Mujeres y Niños musulmanes de Alcazarquivir 1 plaza

Centros y Consultorios Médicos de Tánger 1 plaza

Hospital Civil de Tetuán	1 plaza
Hospital Civil de Tánger	1 plaza
Hospital Civil de Villa-Nador	1 plaza
Hospital Civil de Villa Sanjurjo	1 plaza

Las que desearan concurrir al mismo cursarán a la Sección de Personal de la Secretaría General, papeleta de petición de destino, por orden de preferencia por conducto reglamentario antes del día 30 de enero próximo.

Por la importancia de los Centros donde han de prestar sus servicios es necesario que estas enfermeras posean el idioma español para poder ser intérprete acerca del Médico y del Practicante; para conocer este extremo al dorso de cada papeleta, el Médico, o el Practicante a falta de aquel del Centro donde la interesada preste sus servicios, certificará el grado de conocimiento del español, calificándolo de nulo, mediano o bueno.

Se advierte a las solicitantes que las que resulten designadas para ocupar las vacantes habrán de servir el destino durante dos años como mínimo.

Tetuán 23 de diciembre de 1942.—El Secretario General Múgica.

Delegación de Asuntos Indígenas

RELACION DE LAS LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA Y PARA CAZAR EXPEDIDAS EN LA ZONA DE PROTECTORADO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1942

REGION DE YEBALA

Francisco Bonachera Ruiz; Salvador Marquez; Marzok Ben Mohamed B. Solimán; Hassan Ben Ahmed Alui; Leopoldo Torroba Roguez; Emilio Seguí Llodra; Pablo Iglesias Losa; Valentín Ledezma Bou; Mesod A. Ruah Cohen; Mohamed Ben Ali Azid; Francisco Nuñez Castro; Francisco Jabalquinto Sánchez; Francisco González Soliz; Manuel Alcalá Saito; Hach Mohamed Attar; Salvador Gallego López; Fernando Borrego Mimoso; Antonio Ramos Perez; Bartolomé Caballero Cordon; José García Sierra; Eugenio Vega García; Joaquín Pérez Sánchez; Ahmed Ben Abderrahman Harrux; Francisco Marín González; Valentín Araizoteiza; José Gentil Carrasco; Francisco Luque Cerdán; Manuel Rios Lopez; José García Guerrero; Agustín Góngora; Pedro Aguilar Bastida; Ahmed Ben Abdesejam Mrabet; Gonzalo Calderón Bárcena; Francisco Márquez Luna.

Emilio Gallardo García; Joaquín Marmol Jurado; José Fernandez Robles; Juan Galvez Arias; Francisco Pérez Vega; Pío Rodriguez Lobato; Juan Esteve Riviño; Hach Abdesejam el Haik Teniten; Juan Paz Durán; Ahmed Ben Mohamed Mensori; Mojtar B. Mohamed Zauyal; Juan M. Gonzalez Mesa; Kaddur Dukali; Manuel Sánchez Mera; Manuel Mesa Narvaez; Mohamed B. Hach Abdokader; Antonio Moreno Rodriguez; Antonio Ibañez Ochoa; Ali B. Muffay Ali Ajamilich; Abdesejam B. Moh. Chaire; José Loyat Serralvo; José Luis Alcántara; J. González Calderón; José Ruiz Gimenez; José Alcántara Cotán; Abdesejam B. Ali Garbau; Ahmed B. Moh. Salihi; Manuel Castillo Falvier; Abdokader Ben Ahmed Garbi; Saturnino Sánchez Tovar; José Sánchez Duarte; José Ortiz Benitez; Mojtar Ben Mojtar Seguer; Juan Lorenzo Carrasco; Juan Gomez Ponce; José Valverde Clemente; Ahmed B. Abdesejam Bakali.

REGION DE LARACHE

Francisco Bollaños Romero; Francisco Pérez Gil; Manuel Rueda Buzón; Mohamed B. Moizian Ahuari; Mohamed B. Mohamed Haddú; Sid Brahim B. Mohamed; José Martínez Asensio; Herminio Díaz Madruga;; Francisco Pró Becerra; Francisco Pró Becerra; Juan de Dios Villarreal; Francisco Leveque Muñoz; Alfonso Díaz Surano; Julio Vals López; Juan Pérez Quesada; Diego Antequera Escudero; Indalecio Molinero Torvo; Antonio González Morato; Gervasio Cabello Gomez; Mohamed B. Hach Abdeslam Taher; Francisco Gasol Ruiz; Cajid Liasid B. Nasar; José Cahcefeiros Rozados; Antonio Bernal Iglesias; Juan Sancho Arcos; José Alcober Jimeno; Antonio Lopez Moreno; Francisco Ruiz Ruiz; Sidi Mohamed Ben Ahmed; Juan Guzman Bellido; Vicente Placet Logroño; Mach B. Abdesslam B. Abdekader; Kasen Ben Selam; Francisco Román Quiñones; Juan Vicente; Barrera Diaz; Antonio Matteo Godinos; Manuel Salvador Diaz; Manuel Ortiz Serrano; Juan Delgado Collado; Ignacio Gimenez Blanco; Juan Arnet Guasch; Antonio Mayor Franco; Tomac Mayor Franco; Francisco Molina Valverde.

REGION GOMARA

Ninguno.

REGION DEL RIF

Jesus Macarro Gomez; César Cristina Serrano; Juan Martínez Cuadra; Miguel Serrano Gutierrez; Benito García Romero; José García Díaz; Antonio Matteo Oviedo; Roman García López; Manuel Cruz Ulloa; Inocencio Barragán San José; Francisco García Díaz; Cristobal Arjona Berlanga; Matías Morón Cárdenas; Bernardo Figueredo Barranco; Manuel Castañeira Ajoure; Antonio Diaz Padilla; Andrés Céspedes Soler; José Campaña Ramirez; Pedro Cazorla Góngora; Manuel Fernández Prieto; Pedro Poveda Sánchez; Enrique Sánchez Mena; Manuel Garrido Marquez; Domingo Compán Fornieles; Salvador Heredia Gómez; Miguel Pérez Gómez; Juan José Hernán Frey; Miguel Cruz Cruta; Agustín Cantón Real; Ricardo Pérez Alpañez.

REGION ORIENTAL

José Vazquez Reina; Salvador Herrera Solís; Eduardo Martínez Soler; Juan Méndez Asensio; Sebastián Serón García; Mohamed Mohatar Boaza; José Abriil Ortiz; Fernando Guerrero Lopez; Juan Sánchez Riquelme; Mariano Carnero Reicio; Francisco López Navarro; José Barrera Narín; Manuel Campós Bautista; Antonio Muñoz García; Joaquín Martínez Pizán; Miguel Casado Ferrer; Juan Jimenez Rodriguez; Anonio Mirón Mestre; Enrique Pérez Carmona; José Peregrín Bagues Martín; Joaquín Jimenez Martínez; Antonio Ruiz Navarro; Miguel Conjero Heredia; Juan Martínez Gonzalez; José Gomez Tirado; Ginés Lopez Cruz; Miguel Cuadras Gomez; Ramón Pérez Sánchez; Joaquín Alarcón Blanes; Santiago Pérez Díaz; Manuel Vega Fernandez; Juan Fernandez Muñoz; Ramón Castán Costa; Ramón Iborra Such; Juan Pleguezuello Martínez; Mauricio Simón Sánchez; Juan Bautista Serrano.

Tetuán 10 de diciembre de 1942.—El Delegado de Asuntos Indígenas, Alfredo Galera



INSPECCION DE ENTIDADES MUNICIPALES

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

ANUNCIO

Acordado por el Pleno de esta Corporación, conforme al apartado 138 de la Sesión ordinaria que celebró el 27 de octubre último, que ha merecido la conformidad de la Superioridad el establecer el "Seguro de reses" con carácter obligatorio para todo aquel ganado que se sacrifique en los Mataderos Municipales del término en defensa de sus intereses, con destino al abasto de la población y por prescripción facultativa proceda su destrucción por no encontrarse apta para el consumo público cuyos derechos máximos a satisfacer por los propietarios de reses, serán los siguientes.

Ganado vacuno.—Por res que pese en canal hasta 100 kgs. 10'00 y en adelante a razón de 0'10 ptas por kg.

Ganado lanar y cabrio.—Por res a 1'50 ptas.

Ganado de cerdo.—Por kg. a 0'35 ptas.

El asegurador satisfará a cada asegurado el importe de los kilogramos que la res pesase en canal a razón del precio que la misma tenga en plaza en el momento de ocurrir el decomiso.

Como garantía del pago de las reses decomisadas el asegurador establecerá un depósito-fianza de dos mil pesetas en la Caja Municipal de esta Junta para responder al seguro de cuyo depósito se librará el oportuno resguardo que en caso de incumplimiento del seguro servirá para liquidar al asegurador el valor de la res decomisada, de la primera que deje de satisfacer quedando acto seguido rescindido el contrato correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pueden puedan exigirse, perdiendo el asegurador el resto de la fianza si lo hubiere, que se destinaría a necesidades de beneficencia que en su caso se acordase por la Corporación.

En su virtud se saca a concurso la contratación de este seguro, la cual tendrá lugar cinco días después a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona en las Oficinas de esta Junta ante una Comisión formada por el Titmo. Sr. Interventor Local como Presidente y como Vocales el Almotacen-Presidente, un Vocal musulmán y otro europeo, concurriendo también el Interventor de Fondos Municipales y el Intérprete de Árabe y como Secretario el de esta Junta siendo provisional la adjudicación hasta tanto merezca la aprobación de la Superioridad.

Las proposiciones se presentarán por escrito debidamente reintegradas y dirigidas al Titmo. Sr. Interventor de los Servicios Municipales de esta Localidad acompañadas del resguardo de haber hecho el depósito-fianza en la caja de esta Junta; adjudicándose a la que mayor aportación ofrezca, dentro de su garantía, que como mínimo se fija en quinientas pesetas por año.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Villa Nador 12 de diciembre de 1942.—El Almotacen Presidente.—V.º B.º
El interventor Local.



Junta Rural de la Región Occidental

SUBASTA PARA LA ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS DE ZOCO EN ESTA REGION DURANTE EL AÑO 1943

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de zoco en esta región, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a—Los zocos objeto de este concurso y el cánón mínimo por que salen a subasta son los siguientes:

T'nin de Sidi Iamanj	76.455	Pesetas
Had de la Garbia	30.005	"
Jemis de Buydilan	8.400	"
Arbaá de Sidi Buker	8.400	"
T'nin de Ahí Serif	1.000	"
Jemis de Beni Arós	37.050	"
Sebá de Beni Gorfet	75.275	"
Arbaá de Ayaxa	35.000	"
T'lata de Reisana	93.350	"
T'nin de Beni S'kar	3.750	"
T'lata de Beni Yssaf	7.250	"

2.^a—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los zocos que les sean arrendados durante el año 1943.

3.^a—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural y podrán ser entregados por los licitadores indistintamente en la Intervención Regional de Larache o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Región, pero habrán de encontrarse en aquella antes de las doce horas del séptimo día a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Zoua.

4.^a—El mismo día citado media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones se procederá a la resolución del presente concurso ante la comisión designada previamente por esta Junta Rural.

5.^a—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Región o en esta Región, del 5 por 100 de fianza provisional sobre la cuanta parte del importe en que figure señalado como cánón mínimo para cada zoco en la base primera.

6.^a—En el caso de que dos o más licitadores ofrecieran por un mismo zoco igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos; si transcurrido este periodo de tiempo, el empate subsiste se resolverá por sorteo.

6.^a—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente y antes de las doce horas del día que haga dos a contar de aquél en que se cierre el plazo de admisión de proposiciones, habrán de elevar su fianza provisional a definitiva consignando en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de la Región o en esta Junta Rural la diferencia entre el depósito primitivo y la que resulta hasta alcanzar el 50 por 100 del cánón mensual en que haya sido adjudicado cada zoco. El incumplimiento de este requisito anula la adjudicación con pérdida de la fianza

provisional quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime mas conveniente a sus intereses.

8.^a—Los adjudicatarios se comprometeran a no alterar en los zocos de referencia las tarifas vigentes para la exacción de este impuesto.

9.^a—La cobranza se verificará por medio de tallones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los zocos por conducto de la Intervención Comarcal respectiva. Al rescindirse las adjudicaciones se devolverán por los arrendatarios todos los tallones sobrantes, a la Intervención Regional.

10.—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días de cada mes.

11.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta y del que han de comunicar los nombramientos a la Junta Rural, pero dichos adjudicatarios serán, ante la administración, los únicos responsables de cuantas irregularidades ocurran.

12.—Será condición indispensable para concurrir a estos concursos que los licitadores sean musulmanes marroquíes, naturales o avecindados en esta Zona de Protectorado.

13.—Adjudicados los zocos los arrendatarios están obligados a proveerse de la patente que determina la Tarifa 2.^a del vigente Reglamento del impuesto de Patente (1'23 pesetas por ciento sobre el importe del cánón de adjudicación).

14.—El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos, a otras personas sin la previa autorización de la Junta y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

15.—Del incumplimiento de estas bases que incumben a los respectivos adjudicatarios y especialmente de la base 10, responden los concesionarios con sus fianzas y a parjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudiera haberles, quedando en este caso rescindidas las adjudicaciones.

Larache 2 de diciembre de 1942.

Junta Local Consultiva de Karia Arkeman

ANUNCIO DE SUBASTA

Para la adjudicación de las obras de construcción de un muro de contención en la playa de este poblado, con arreglo al correspondiente proyecto y cuyo presupuesto de ejecución asciende a la suma de 26.246'76 pesetas veintiseis mil doscientas cuarenta y seis pesetas con setenta y seis céntimos).

Artículo 1.^o—Podrán tomar parte en esta subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Entidades que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.

Artículo 2.^o—Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al modelo siguiente:

“Don de nacionalidad ve-
cino de domiciliado en la calle de (expres-

se si se hace en nombre propio o en representación particular o empresa). bien enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local consultiva de Kar'a Arkemán en el "Boletín Oficial" de la Zona de Protectorado Español en Marruecos número... .. de fecha ... — se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de un muro de contención en la Playa de dicho poblado, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a las condiciones determinadas en el correspondiente proyecto (fecha y firma.)"

Artículo 3.º—Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se entregarán contra recibo y en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la Zona, en que aparezca publicado este anuncio y cuyo plazo de admisión, finalizará a las diecisiete horas del correspondiente día salvo que este resultare festivo, en cuyo caso al siguiente hábil.

Artículo 4.º—La apertura de pliegos se verificará públicamente y ante Notario en la sesión que al efecto celebrará la Junta bajo la Presidencia del Sr. Interventor Local una hora después en la mencionada en el artículo anterior. En este acto se rechazarán las proposiciones que no se ajusten a los requisitos que determina el presente anuncio.

Artículo 5.º—Con las proposiciones se acompañará un resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Junta en concepto de fianza provisional al tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.313'38 pesetas (mil trescientas trece pesetas, con treinta y ocho céntimos), así como la certificación a que hace referencia el Dahir de fecha 21 de julio de 1929 publicado en B. O. de la Zona de 1 de agosto siguiente y que consiste en una declaración suscrita por el particular o empresa, haciendo constar que ningún funcionario del Protectorado ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de enero de 1929, tiene, ni ha de tener en las obras intervención directa, administrativa económica, técnica ni de mera representación.

Artículo 6.º—El pliego de condiciones, presupuestos, planos y demás datos referentes a la obra, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta durante el plazo de admisión de proposiciones, todos los días hábiles de oficina.

Artículo 6.º—La adjudicación de las obras se hará por la Junta previa aprobación de la Superioridad y una vez comunicada al interesado este deberá constituir dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la notificación la fianza definitiva, importante 2.626'76 pesetas (dos mil seiscientos veintiseis y con setenta y seis céntimos), y presentar la correspondiente Patente en consonancia con lo que dispone Dahir de fecha 30 de abril de 1929, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Zona de 10 de julio siguiente.

De lo contrario se entenderá que renuncia a todos sus derechos con pérdida de la fianza provisional, la cual quedará a beneficio de la Corporación.

Artículo 8.º—La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta la total aprobación, recepción y liquidación de las obras.

Artículo 9.º—Las obras darán comienzo dentro de los OCHO DIAS siguientes al de la constitución de la fianza definitiva y terminarán en el plazo señalado en el pliego de condiciones.

Artículo 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Artículo 11—El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que este sea, y se somete a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuere preciso se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las también vigentes disposiciones de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Karla Arkemán, 7 de diciembre de 1942.—El Presidente— V.º B.º El Interventor Local, Alfonso Pérez.

Junta de Servicios Municipales de Targuist

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA COBRANZA DE LOS ARBITRIOS: "OCUPACION DE TERRENO EN EL MERCADO PUBLICO Y ENTRADA DE MERCANCIAS PARA LA VENTA EN EL MISMO. VENEDORES AMBULANTES Y ARRIENDO DE CATORCE PUESTOS DE VENTA DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL".

Se saca a subasta pública el arriendo de la cobranza de los arbitrios Ocupación de terreno en el Mercado y entrada de mercancías en el mismo. Vendedores ambulantes y arriendo de 14 Puestos de venta enclavados dentro del Mercado Municipal, con arreglo a las siguientes bases:

1.º—El arrendatario se encargará de la cobranza de los mencionados arbitrios, como la de los alquileres de los mencionados puestos, durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1943 mediante el cánón de 21.088'95 cantidad presupuestada para el ejercicio económico de 1943, por los tres conceptos mencionados, en la siguiente proporción. Por ocupación de terreno y entrada de mercancía en el mismo 14.000 pesetas, Vendedores ambulantes 3.573'95 pesetas y Puestos en el Mercado 3.515 pesetas que hacen un total de 21.088'95 pesetas pagaderas por doceavas partes y meses vendidos en los cinco días primeros del mes siguiente a que se refiere el ingreso.

2.º—Las proposiciones para asistir a la subasta se presentarán por escrito, dirigidas al Sr. Interventor Local, Vicepresidente de la Junta de Servicios Municipales, acompañadas del 5% del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

3.º—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación en el B. O. de la Zona y de la Prensa en las oficinas de la Junta de Servicios Municipales, por una Comisión compuesta por el Sr. Interventor Local como Presidente y en calidad de vocales el Presidente de la Junta Municipal y un vocal europeo y uno musulmán, actuará de Secretario para levantar la correspondiente acta de la Junta Municipal.

4.º—La adjudicación se resolverá al mejor postor de la subasta del Zoco y puestos de mismo, que con esta fecha se celebra.

5.º—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza ya definitiva hasta el 10% del tipo total de licitación, mediante el ingreso correspondiente en la caja de la Junta Municipal, recibiendo el correspondiente resguardo de la cantidad depositada.

6.º—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen actualmente para la cobranza del arbitrio del Mercado y Vendedores Ambulantes.

7.º—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes.

8.º—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades pudan surgir.

9.º—El adjudicatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta y por lo tanto sin consentimiento de ésta y por escrito dado por la misma.

10.—El importe de la adjudicación se abonará por doceavas partes según determina la base 1.ª. El adjudicatario que deje de hacer el pago de esta forma renuncia por este solo hecho a su derecho, como adjudicatario, perdiendo la fianza definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pueda haberle, quedando en este caso, rescindida la adjudicación, incautándose la Corporación del servicio sin más aviso pudiendo en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

11.—El mes de noviembre de 1943, y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales, se sacará el arrendamiento del arbitrio de impuestos de Mercado, vendedores ambulantes y puestos de venta del mismo a nueva subasta, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas Bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el periodo del arriendo o sea en 31 de diciembre de 1943, conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacarla a subasta, se entenderá prorrogado por otro plazo igual, o sea por el año 1944.

12.—El adjudicatario podrá rescindir la adjudicación en todo momento siempre que lo comunique a la Junta de Servicios Municipales con un mes de antelación, entendiéndose que al renunciar a esta subasta, se considerará rescindida la del Zoco y puestos del mismo, dejando en beneficio de dicha Entidad la fianza que tiene depositada. También podrá rescindir el contrato al finalizar el periodo del arriendo o sea el 31 de diciembre de 1943 caso de no convenirle la prórroga del año 1944 recibiendo la cantidad que en calidad de fianza tenga depositada.

13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inscripción de este pliego y en general de cuantos origine la adjudicación.

14.—Será condición precisa para concurrir a ésta subasta, que el solicitante sea musulmán marroquí natural o avecinado en ésta Zona de Protectorado.

15.—Adjudicada la subasta el adjudicatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.ª del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes 0'30 por 100 sobre el importe del cánon de adjudicación.

16.—No se admitirán ofertas firmadas por Sociedades o Compañías, ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

17.—El adjudicatario se compromete ajustarse a la ordenanza Municipal que regula el arrendamiento de los referidos puestos.

ADICIONAL.—Para concurrir a la presente subasta es condición indispensable asistir a la del arrendamiento del Impuesto de Zoco el Arbaa

y Catorce Puestos de Venta enclavados en el recinto de dicho Zozo, que con esta misma fecha se publica.

Tarquist 9 de diciembre de 1942.—El Presidente.—V.º B.º. El Interventor Local, Juan Román

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOCOS DEL ARBAA SITUADO DENTRO DEL POBLADO Y ARRIENDO DE CATORCE PUESTOS DE VENTA CONSTRUIDOS POR LA JUNTA DENTRO DEL RECINTO DE DICHO ZOCO MUNICIPAL

Se saca a subasta pública el arriendo de la cobranza del impuesto de Zocos, en el del Arbaá situado dentro del poblado y de catorce Puestos de Venta enclavados dentro del recinto de dicho zoco municipal, con arreglo a las siguientes bases:

1.º—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada, como la de los alquileres indicados puestos durante el periodo de tiempo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 1943, mediante el cánon de 119.860 ptas. último tipo alcanzado en la subasta del año actual por el Arriendo del Zoco y 5.120 ptas. cantidad alcanzada por la mencionada subasta por la cobranza de alquileres de los repetidos puestos, o sea por un importe total de 124.980 pesetas tipo mínimo de la subasta, pagaderas por doceavas partes y meses vencidos en los cinco días primeros del mes siguiente a que se refiere el ingreso.

2.º—Las proposiciones para asistir a la subasta se presentarán por escrito, dirigidas al Sr. Interventor Local, Vicepresidente de la Junta de Servicios Municipales, acompañadas del 5% del tipo de licitación en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

3.º—La adjudicación se resolverá a los diez días siguientes al de la publicación en el B. O. de la Zona y de la Prensa en las oficinas de la Junta de Servicios Municipales, por una Comisión compuesta por el Sr. Interventor Local como Presidente y en calidad de vocales el Presidente de la Junta Municipal y un vocal europeo y uno musulmán, actuará para levantar la correspondiente acta un Notario que al efecto se designará según determina el vigente Reglamento Municipal de la Zona en su art.º 74.

4.º—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación, el adjudicatario elevará la fianza ya definitiva hasta el 10% del tipo total de licitación, mediante el ingreso correspondiente en la caja de la Junta Municipal, recibiendo el correspondiente resguardo de la cantidad depositada.

5.º—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen actualmente, acordadas por la Entidad Municipal y aprobadas por la autoridad, publicadas en el B. O. de la Zona número 5 del 20 de Febrero de 1938 página 72 y modificadas según escrito de la Superioridad número 7 de fecha 20 de noviembre del año 1941, elevadas al 100% de aumento.

6.º—La cobranza se verificará por medio de los talones que al efecto serán suministrados por la Junta de Servicios Municipales. Al rescindirse la adjudicación se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes.

7.º—El adjudicatario empleará el personal que considere necesario, cuya remuneración correrá de su cuenta, siendo aquél el único responsable de cuantas irregularidades puedan surgir.

8.º—El adjudicatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta, y por lo tanto sin consentimiento de ésta y por escrito dado por la misma.

9.º—El importe de la adjudicación se abonará por doceavas partes según determina la base 1.ª. El adjudicatario que deje de hacer el pago de esta forma renuncia por este solo hecho a su derecho, como adjudicatario, perdiendo la fianza definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden que pueda caberle, quedando en este caso, rescindida la adjudicación, incautándose la Corporación del servicio sin más aviso pudiendo en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

10.—El mes de noviembre de 1943 y si así conviniera a la Junta de Servicios Municipales se sacará el impuesto de Zocos y Arrendamiento de los puestos del mismo a nueva subasta, con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas Bases y por el tiempo y cánon que se considere conveniente. Si al finalizar el periodo de arriendo o sea en 31 de diciembre de 1943 conviniese a la Junta de Servicios Municipales no sacarla a subasta, se entenderá prorrogado por otro plazo igual, o sea por el año 1944.

11.—El adjudicatario podrá rescindir la adjudicación en todo momento siempre que lo comunique oficialmente a la Junta de Servicios Municipales con un mes de antelación, dejando en beneficio de dicha Entidad, la fianza que tiene depositada. También podrá rescindir el contrato al finalizar el periodo del Arriendo o sea el 31 de diciembre de 1943, caso de no convenirle la prórroga del año 1944 recibiendo la cantidad que en calidad de fianza tenga depositada.

12.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y en general de cuantos origine la adjudicación.

13.—Será condición precisa para concurrir a ésta subasta que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avedindado en ésta Zona de Protectorado.

14.—Adjudicada la subasta, el adjudicatario está obligado a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.ª del vigente Reglamento del Impuesto de Patentes 0'30 por 100 sobre el importe del cánon de adjudicación).

15.—No se admitirá ofertas firmadas por Sociedades o Compañías ni colectivas de ninguna clase, debiendo ser exclusivamente individuales.

16.—El adjudicatario se compromete ajustarse a la Ordenanza Municipal que regula el arrendamiento de los referidos puestos.

ADICIONAL.—Para concurrir a la presente subasta es condición indispensable asistir a la del Arriendo del arbitrio de: Ocupación de terreno en el Mercado Público y entrada de mercancías para la venta en el mismo. Vendedores ambulantes y arriendo de los catorce puestos enclavados dentro de Mercado de referencia, con ésta misma fecha se publica.

Tarquist 9 de diciembre de 1942.—El Presidente.—V.º B.º El Interventor Local, Juan Román.



Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz

A N U N C I O

Por el presente se hace público que esta Corporación Municipal ha acordado sacar a subasta la Adjudicación de los Derechos llamado "Achar" del Zoco de ganado vacuno, lanar y cabrio.

Achar del Zoco de verduras y frutas.

Idem Idem de carbón.

Idem Idem de tejidos.

Idem Idem de caballerías.

Idem Idem de los artículos usados.

Idem Idem de pieles frescas.

Idem Idem de cereales.

Idem Idem de pescadores, sólo los martes.

B A S E S

Primera.—La adjudicación tiene por objeto la explotación de los mencionados impuestos y por término de doce meses del ejercicio económico del año en curso a partir del primero de Enero de 1943.

Segunda.—La adjudicación tendrá lugar por subasta anunciada en tablero de anuncios de la Junta de Servicios Municipales de Puerto Capaz y en Boletín Oficial de la Zona por el procedimiento de pujas a la llana.

La subasta se celebrará pasado el plazo de diez días de publicación del presente anuncio en el B. O. de la Zona y a las 12 horas del primer día hábil después de la expiración de aquel en el local de la Junta Municipal de Puerto Capaz ante los miembros de la Corporación Municipal partiendo del tipo inicial de 7.000 pesetas (siete mil pesetas).

Tercera.—La Comisión de Hacienda de la Corporación en el caso de que no se presente ningún solicitante que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta, pero de otro modo, a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor y este vendrá obligado a depositar sobre la mesa con carácter de fianza provisional el 10 por 100 del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta.

Cuarta.—Podrán presentar las proposiciones tanto concurrentes a la subasta pública como los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los solicitadores que presentaran las proposiciones precisamente por escrito consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de Puerto Capaz, en calidad de depósito y para responder a su oferta la cantidad correspondiente en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

Quinta.—Pasado el plazo de cinco días y las doce horas del próximo día hábil, después de la expiración de aquel, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Sexta.—Se extenderán actas relatando todas circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior se formulará por escritura pública, esta aprobación le será notificada por escrito y dentro de las 24 horas.

Séptima.—El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos de las mismas tarifas existentes en los Zocos de la Jurisdicción de la Intervención de Puerto Capaz.

Octava.—El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos dentro de las tres días últimos de cada mes. Si el contratista deja de hacer el pago en esta forma renuncia por este solo hecho a sus derechos como arrendatario perdiendo fianzas definitiva y la Junta se incautará del servicio pudiendo en este caso proceder a nueva subasta o a la explotación directa sin más aviso.

Décima.—El arrendatario deberá dar recibos de todas las cantidades que perciba. Estos recibos serán talonarios y deberán estar sellados por la Junta llevando la fecha del cobro, no pudiendo tener enmienda ni raspaduras. Estos talonarios serán entregados al adjudicatario por la Junta contra el pago de su coste confección y firma del correspondiente pliego de cargo que será anulado a la devolución de los tacos de matrículas. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido los comprobantes que se exijan.

Undécima.—El arrendatario no podrá ceder todo o parte de sus derechos a otra persona sin la previa autorización de la Junta y por tanto sin el conocimiento previo y por escrito dado por la Junta Municipal.

Duodécima.—El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

Décimo tercera.—El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaje e indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de los derechos de Zocos siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebajas de tarifas o medidas e impuestos por la que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

Décimo cuarta.—El adjudicatario no podrá cobrar los alquileres de los bacalitos existentes en el interior del Zoco, sino los derechos por tienda de especies.

Décimo quinta.—La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le correspondan como contratistas de los impuestos arrendados y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dárseles.

Décimo sexta.—Si por retraso debido a formalidades que exijan tramitación de este expediente o por cualquier causa ajena a la Corporación no pudiese el concesionario hacerse cargo en primero de Enero de 1943, del servicio, éste le será entregado precisamente en primero de cualquiera de los meses siguientes deduciendo del importe de la adjudicación y por dozavas partes las cantidades correspondientes a los meses pasados.

Décimo séptima.—Todos los gastos de publicación, escritura y otros, que origine la adjudicación, serán abonados por el adjudicatario.

Puerto Capaz 20 de diciembre de 1942.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Chile sobre el estado de los trabajos realizados en el curso de la presente gestión, así como sobre las perspectivas de futuro.

En primer lugar, cabe destacar que durante el período comprendido entre el mes de marzo y el mes de junio de 1953, se han desarrollado una serie de actividades que han permitido avanzar en el conocimiento de los problemas que afectan a la institución, así como en la búsqueda de soluciones viables.

En segundo lugar, es importante señalar que se ha logrado establecer un contacto más estrecho con los sectores interesados en la vida universitaria, lo que ha permitido obtener una visión más amplia de la realidad que nos rodea.

En tercer lugar, se ha trabajado en la elaboración de un plan de trabajo que sirva de guía para las actividades que se desarrollarán durante el presente curso académico.

En cuarto lugar, se ha iniciado el estudio de los problemas que afectan a la institución, así como de las causas que los originan, con el fin de poder proponer soluciones viables.

En quinto lugar, se ha trabajado en la elaboración de un informe que sirva de base para la toma de decisiones por parte de la Junta de Gobierno.

En sexto lugar, se ha iniciado el estudio de los problemas que afectan a la institución, así como de las causas que los originan, con el fin de poder proponer soluciones viables.

En séptimo lugar, se ha trabajado en la elaboración de un informe que sirva de base para la toma de decisiones por parte de la Junta de Gobierno.

En octavo lugar, se ha iniciado el estudio de los problemas que afectan a la institución, así como de las causas que los originan, con el fin de poder proponer soluciones viables.

En noveno lugar, se ha trabajado en la elaboración de un informe que sirva de base para la toma de decisiones por parte de la Junta de Gobierno.

En décimo lugar, se ha iniciado el estudio de los problemas que afectan a la institución, así como de las causas que los originan, con el fin de poder proponer soluciones viables.